



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2020 00885 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARIA DOLLY DURANGO PEREZ
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAM CON DERECHOS SOBRE EL BIEN
DECISION	NO ACCEDE A LO SOLICITADO. REQUIERE.

Mediante memorial del 8 de marzo de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante solicita al expediente solicitud encaminada a lo siguiente: *“mediante este escrito les solicito autorizar la complementación de la valla, y que mediante auto proferido por el despacho se solicitó adecuar la misma, solicitud que se fundamenta en el hecho de economizar costos y a que mi poderdante no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos de una valla nueva que reemplace la existente.”*

Reza el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P:

1. *“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*
 1. *a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
 2. *b) El nombre del demandante;*
 3. *c) El nombre del demandado;*
 4. *d) El número de radicación del proceso;*
 5. *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
 6. *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
 7. *g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

Así las cosas, la valla no podrá ser tenida en cuenta, si no cumple con los requerimientos legales, la misma debe contener plena identificación del inmueble objeto de usucapión, no solo por su ubicación, sino por sus linderos, área y folio de matrícula inmobiliaria. Adicional a lo anterior, la misma debe permanecer en el inmueble objeto de la presente acción, y en las fotografías allegadas en memorial anterior, no se logra identificar la dirección donde fue instalada.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado y se requiere a la parte actora para que i) allegue la valla con el cumplimiento estricto de la misma y ii) allegue constancia del diligenciamiento de los oficios expedidos mediante auto admisorio. So pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd0583ceb4bd64708f68290bd19b509fed5eddbb9f760685545363ef154cd4**

Documento generado en 29/04/2022 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>